Puerto Madryn, Diciembre de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: "**Recurso de queja en autos: "P., J. D. C/ A. E. SA S/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 108/20) Expte. 169/2020.**

I A fs. 13/15 se presenta el letrado apoderado de A. E. S.A. e interpone recurso de queja contra la providencia simple de fecha 26/10/2020, en la que la Sra. Jueza de grado resuelve denegar el recurso de apelación interpuesto por considerarlo improcedente conforme el art. 399 del CPCC.

II. Como es sabido el recurso de queja por apelación denegada sólo es admisible cuando se baste a sí mismo, es decir, cuando *"...sea factible de ser resuelto con los recaudos acompañados por el quejoso..."* (CNCom. A, 13.2.02, "F. H. c/ B. M. E. s/ ejecutivo s/ queja"), *"...sin que se deba recurrir al expediente principal, sea para la verificación de los requisitos propios o para reconocer los agravios que se denuncian..."* (GOZAÍNI, Osvaldo, A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado", T. II, Buenos Aires, 2002, pág. 97).

Como dice HITHERS *"...el incumplimiento de los recaudos formales establecidos por el art. 283 del CPCC* -léase 284- *torna inadmisible el mentado remedio..."* (HITTERS, Juan Carlos, "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, 2000 Pág. 608).

En este orden, corresponde efectuar en primer término el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPCC, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se han dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada.

En este sentido el art. 284 dispone que son requisitos de admisibilidad de la queja: 1º. Acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente: a) del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar; b) de la resolución recurrida; c) del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria; d) de la providencia que denegó la apelación.

Si bien el quejoso acompaña copia de los escritos exigidos por el Código de rito, se observa que a todas las copias les falta la firma del letrado del recurrente tal como lo exige el inciso 1° del art. 284 del CPCC.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, **R E S U E L V E:**

1) RECHAZAR el recurso de queja interpuesto a fs. 13/15, por no cumplimentar la presentación los recaudos previstos en el art. 284 del CPCC.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso.